



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió por reparto judicial verificado el 12 de enero de 2022.

24 de enero de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

170014003009-2022-00004-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, arribó a este despacho, previo reparto judicial, las diligencias relacionadas con la liquidación del patrimonio del señor Julián Mauricio Poveda Castaño, persona natural no comerciante, ello para dar inicio a los actos procesales contemplados en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio de las diligencias, advierte que el trámite debe ser conocido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, por lo siguiente:

La solicitud incoada por el deudor Julián Mauricio Poveda Castaño, fue admitida por la Notaría Primera de Manizales mediante auto del 30 de agosto de 2021; mediante audiencia celebrada el 27 de septiembre del año anterior, se declaró fracasada la etapa de negociación de deudas, ordenándose la remisión del trámite a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto – de la ciudad, para continuar con la fase de liquidación patrimonial.

Por reparto efectuado el 29 de septiembre de 2021, correspondió el conocimiento de tal asunto, al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, despacho judicial que mediante auto del 21 de octubre de 2021 ordenó su devolución a la Notaría Primera de Manizales, para que se surtiera en debida forma la etapa de negociación de deudas del señor JULIÁN MAURICIO POVEDA CASTAÑO, para lo cual debía dar cumplimiento al término de duración de dicha etapa, ajustar el acuerdo a la respectiva prelación de crédito y citar en debida forma a todos los acreedores que integran la masa.

Ahora bien, por auto No. 3 proferido el 10 de noviembre de 2021, la Operadora de Insolvencia MARIA EUGENIA ROJAS PARRA de la Notaría Primera de Manizales, dispuso acatar la orden emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad en providencia del 21 de octubre de 2021 y fijó como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia el 1 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m.

En la fecha acordada se realizó la audiencia de negociación de deudas, siendo votada negativamente la propuesta final de pago con el 67.16% de los acreedores. En virtud a lo anterior, la Operadora de Insolvencia declaró fracasada la negociación de

pasivos y dispuso su remisión al señor Juez Civil Municipal de Manizales (Reparto) a fin de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial en los términos del art. 563 del C.G.P.

Por oficio del 9 de diciembre de 2021 dirigido al Juez Quinto Civil Municipal de la ciudad, la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de Manizales, devolvió el trámite indicando que *“Tal y como lo ordenó este despacho, se procedió a citar nuevamente a una nueva audiencia en la cual hubo quorum para deliberar y la cual arrojó como resultado el fracaso de la negociación dentro del proceso del señor JULIAN MAURICIO POVEDA, así mismo se remiten estas diligencias a el juzgado de conocimiento en primera instancia según el artículo 534 C.G.P. En dicha audiencia no asistió la entidad EFICASH, la cual fue debidamente notificada, dicha entidad, sigue realizando descuentos por nómina al deudor, se le solicita muy respetuosamente ordene la suspensión de dichos descuentos (ART 565 C.G.P).”*

Puestas de este modo las cosas, atañe al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, a quien por reparto había correspondido el asunto, seguir conocimiento del mismo, pues mírese que fue dicha cédula judicial quien mediante auto del 21 de octubre de 2021 ordenó la devolución a la Notaría Primera de Manizales para que se recompusiera la actuación conforme a las observaciones hechas. Tan ello es así, que por oficio del 9 de diciembre de 2021, la Operadora de Insolvencia de dicha notaría devolvió el trámite al Juzgado Quinto Civil Municipal precisando que se trataba de la subsanación del trámite como lo había ordenado dicho órgano judicial.

No hay duda entonces que es el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, a quien compete seguir asumiendo el conocimiento de las presentes diligencias y en tal virtud, se ordena su remisión al mencionado despacho judicial para que disponga lo pertinente.

Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a0d41d31625785952f6d3c4e702f757c5f45955ae24dc064cc8931321f055c**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>